



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Ejecutante</b>	Carina Andrea Cano Graciano
<b>Ejecutado</b>	Martín Antonio Cano Zapata
<b>Radicado</b>	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00475-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Interlocutorio Nro. 023

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**,

### Resuelve:

**Primero.- Librar Mandamiento de Pago** a favor de la joven **Carina Andrea Cano Graciano**, frente al señor **Martín Antonio Cano Zapata**, por la suma de **veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos m.l.c. (\$24'486.054,00)**, representados en las cuotas alimentarias no satisfechas en su totalidad entre los meses de enero de 2016 a septiembre de 2021. Obligación que fue adquirida mediante Resolución N° 342 expedida por la Comisaría de Familia Tres - Manrique de la ciudad de Medellín. Además el interés legal del 0.5% mensual causado desde el incumplimiento de la obligación hasta su cabal cumplimiento y las cuotas alimentarias que se sigan causando en el transcurso del proceso.

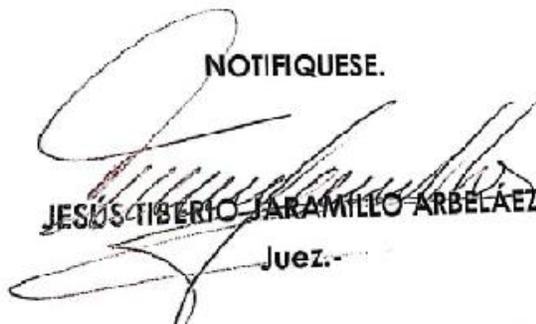
**Segundo.- Conceder** al ejecutado, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento para excepcionar.

**Tercero.- Notificar** la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, actuación a cargo de la parte ejecutante.

**Cuarto.- Negar** por improcedentes las peticiones contenidas en los numerales del 3 al 5 de las pretensiones, toda vez que dichas medidas soló aplican para los procesos ejecutivos en favor de menores de edad.

**Quinto.- Reconocer** personería jurídica al apoderado judicial Yeison Parra Giraldo, en la forma y términos de poder conferido por la ejecutante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-